

Decreto N° 1263

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 254 de la Constitución Política de la República dispone que el Sistema Nacional de Planificación establecerá los objetivos nacionales permanentes en materia económica y social; fijará metas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, que deberán alcanzarse en forma descentralizada; y que orientará la inversión con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1372, publicado en el Registro Oficial N° 278 de 20 de febrero del 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), con sede en la ciudad de Quito, como organismo técnico responsable de la planificación nacional, dependiente de la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 812 de 21 de diciembre del 2007, se emitieron las reformas a los reglamentos que regulan el ciclo de aprobación de los proyectos de inversión pública; y que su disposición general segunda determina que las competencias, atribuciones y funciones de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas establecidas a través de decretos ejecutivos o reglamentos de igual o menor jerarquía, pasen a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 878 de 18 de enero del 2008, se estableció el Sistema Nacional de Planificación, SNP, como una instancia pública, liderada y coordinada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES;

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto la reestructuración de la inversión pública, responsabilizándole para este efecto a la SENPLADES. En virtud de sus competencias y acuerdos interinstitucionales, esta entidad coordina la inversión pública, desde su fase de preinversión y promoción hasta su correspondiente ejecución y seguimiento;

Que especialmente en los sectores estratégicos, es indispensable la transformación y desarrollo del país mediante la ejecución de proyectos sustentados en estudios técnicos de preinversión acordes al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que el financiamiento de los proyectos considerados prioritarios, especialmente dentro de sectores estratégicos, que contribuyen al desarrollo sustentable del país necesitan de estudios de preinversión que demuestren su viabilidad técnica, económica, financiera, social y ambiental;

Visto el oficio N° MF-SP-CDPP-2008-303335 de julio 22 del 2008 del Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 171 numeral 9 de la Constitución Política, y 11 letras f) y g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Créase el Instituto Nacional de Preinversión (INP), como una entidad pública

desconcentrada, con independencia técnica y administrativa, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES.

Art. 2.- Corresponde al Instituto Nacional de Preinversión la rectoría, coordinación, ejecución y certificación de los procesos de preinversión y de los estudios de preinversión que generen entidades de derecho público del país, en especial en los sectores estratégicos.

Los estudios de preinversión deben desarrollarse en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y del Sistema Nacional de Planificación.

Art. 3.- Se entiende por preinversión la fase preliminar a la ejecución de un proyecto de inversión que permite, mediante la elaboración de los estudios correspondientes, demostrar la viabilidad e impacto técnico, económico-financiero, institucional, social y ambiental.

Art. 4.- Se consideran sectores estratégicos dentro del territorio nacional al eléctrico, minero, hidrocarburífero, comunicaciones, transporte, obras públicas, agua y los demás que determinen la Constitución y la ley.

Art. 5.- Para cumplir con sus fines el Instituto Nacional de Preinversión emitirá las políticas, normas, metodologías e instrumentos técnicos que regulen el proceso de preinversión, brindará asesoría técnica y capacitación, y dirigirá el financiamiento de la preinversión.

El financiamiento para la ejecución de estudios de preinversión que se generen dentro de los sectores estratégicos definidos podrá realizarse en forma directa o a través del sistema financiero público.

Art. 6.- Los órganos directivos del Instituto Nacional de Preinversión son el Directorio y la Dirección Ejecutiva.

Art. 7.- El Directorio del Instituto Nacional de Preinversión estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario Nacional de la Secretaría Nacional Planificación y Desarrollo -SENPLADES-, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El delegado del Presidente de la República, quien podrá reemplazar al Presidente del Directorio en caso de ausencia;
- c) El Ministro de Finanzas o su delegado;
- d) El Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos o su delegado; y,
- e) El Ministro Coordinador de la Producción o su delegado.

Comparecerán al Directorio los miembros del Gabinete del Gobierno Nacional, quienes actuarán en las sesiones en las que se trate sobre el financiamiento de estudios de proyectos vinculados a sus respectivos campos de acción, en calidad de invitados con voz informativa y sin voto.

Actuará como Secretario del Directorio el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Preinversión, quien tendrá voz pero no voto.

Art. 8.- Son atribuciones del Directorio del Instituto Nacional de Preinversión:

- a) Definir políticas, coordinar y orientar estrategias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de Preinversión;
- b) Aprobar los reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Nacional de Preinversión;
- c) Aprobar las políticas de operatividad técnica, administrativa y financiera del Instituto Nacional de Preinversión;
- d) Aprobar los planes estratégicos y los planes operativos anuales del Instituto Nacional de Preinversión y los informes de gestión del Director Ejecutivo;
- e) Aprobar la pro forma presupuestaria anual del Instituto Nacional de Preinversión y sus modificaciones;
- f) Aprobar la estructura orgánica del Instituto Nacional de Preinversión y sus reformas;
- g) Aprobar convenios de cooperación interinstitucional y de alianzas estratégicas, con organismos nacionales e internacionales afines a la misión del Instituto Nacional de Preinversión;
- h) Delegar atribuciones y responsabilidades a los funcionarios del Instituto Nacional de Preinversión cuando por necesidades institucionales así se requiera; e,
- i) Las demás que le sean asignadas por leyes o reglamentos.

El Directorio se reunirá de ordinario una vez cada dos meses o en forma extraordinaria a solicitud justificada del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Preinversión.

Art. 9.- El Instituto Nacional de Preinversión estará a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Subsecretario de Estado de libre nombramiento y remoción del Secretario Nacional de la SENPLADES. Será un profesional con experiencia en temas de gestión y preinversión pública y privada.

Art. 10.- Son atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Preinversión:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial del Instituto Nacional de Preinversión;
- b) Ejecutar las decisiones y resoluciones tomadas por el Directorio;
- c) Proponer y ejecutar las políticas de operatividad técnica, administrativa y financiera del Instituto Nacional de Preinversión;
- d) Administrar con eficiencia la gestión institucional;
- e) Legalizar todos los actos administrativos internos del Instituto Nacional de Preinversión;
- f) Aprobar o rechazar las solicitudes de crédito destinadas a financiar la preinversión, presentadas por instituciones públicas o privadas, así como determinar las condiciones financieras, montos, plazos y periodos de pago;

- g) Contratar, nombrar o remover, conforme a la legislación vigente, el recurso humano que prestará su contingente en el Instituto Nacional de Preinversión;
- h) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Preinversión, detallando el lugar, hora y fecha de realización de la reunión y el orden del día a tratarse;
- i) Custodiar y legalizar, con la firma de los participantes, las actas del Directorio del Instituto Nacional de Preinversión;
- j) Las demás que sirvan para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del Directorio; y,
- k) Otras asignadas por ley, reglamentos o estatutos.

Art. 11.- El Instituto Nacional de Preinversión contará con las dependencias técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de su misión y para la gestión del portafolio de productos, conforme al estatuto y reglamento que para el efecto se determine.

Art. 12.- El Ministerio de Finanzas asignará al Instituto Nacional de Preinversión, a través del Presupuesto General del Estado, los recursos necesarios para su implementación y operación administrativa, y asegurará anualmente los recursos necesarios para la realización y financiamiento de estudios de preinversión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, que en el plazo de noventa días a partir de la expedición de este decreto ejecutivo, prepare los documentos técnicos y normativos que regulen:

- a) La estructura, las políticas y las directrices que normarán al Instituto Nacional de Preinversión;
- b) El estatuto orgánico por procesos;
- c) El portafolio de proyectos, atribuciones y responsabilidades del Instituto Nacional de Preinversión; y,
- d) La plantilla básica de recursos humanos, bienes, equipos y suministros necesarios para la operatividad del Instituto Nacional de Preinversión.

Segunda.- Encárguese a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo y Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público-SENRES, así como al Ministerio Finanzas, la aprobación de la estructura orgánica por procesos y de la asignación del presupuesto para la operación del Instituto Nacional de Preinversión.

Disposición Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Ministra de Finanzas y al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Dado en Quito, en el Palacio de Gobierno, a 19 de agosto del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

f.) Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.